

FORMULARIO UNICO DE OPOSICION 2000-12

1

OPOSICION A:

☐

Patente de Invención

☐

Marca Colectiva

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Marca de Certificación

☐

Diseño Industrial

☐

Lema Comercial

☐Esquema de Trazado para Circuitos Integrados
Marcas de Productos o Servicios

2

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del expediente. 05 124.548

Solicitante: VICTOR DANIEL MARTINEZ TANGARIFE

Apoderado. JUAN CAMILO VILLA B.

Título de la nueva creación o denominación del signo **ELEVA TAPA
SANITARIO**

Gaceta 565 Publicada el 30 de junio de 2006

3

OPOSICION PRESENTADA POR:

OPOSITOR	Nombre JUAN PABLO BELTRÁN BONILLA Dirección Calle 65 No 10-43 Bogotá, Colombia Teléfono E-mail clientes@camyp.com Fax Domicilio Bogotá Colombia	IDENTIFICACION C C ☐ NIT ☐ C E ☐ Otro ☐ Número _____
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre. EMILIO FERRERO Dirección: Carrera 4ª No 72-35 Teléfono 347 36 11 E-mail cavelier@cavelier.com Fax 217 92 11 Domicilio Bogotá, Colombia	IDENTIFICACION C C ☒ NIT ☐ C E ☐ Otro ☐ Número 438 019 T.P 31 929

4

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:

Causa: Artículos 28, 30 y 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

HECHOS

I. Las anteriores peticiones las fundamento en los siguientes hechos

PRIMERO: El 9 de diciembre de 2005, el señor VICTOR DANIEL MARTINEZ TANGARIFE, a través de apoderado, presentó ante su Despacho, la solicitud de modelo de utilidad denominada "ELEVÁ TAPA SANITARIO", la cual se tramita en el expediente administrativo No 05124548.

SEGUNDO: Tal solicitud fue admitida por su Despacho, publicándose el extracto correspondiente en la Gaceta de Propiedad Industrial No 565 de fecha 30 de junio de 2006, razón por la cual nos encontramos en término para presentar esta demanda de oposición

TERCERO: Mi representado, el señor JUAN PABLO BELTRAN-BONILLA, presentó el 28 de Julio de 2005 la solicitud de modelo de utilidad "DISPOSITIVO AUTOMÁTICO ELEVADOR DEL ASIENTO DEL INODORO" cuyo objeto anticipa el acá reivindicado y por ende, se encuentra legitimado para presentar oposición en la medida que el otorgamiento de la presente solicitud de modelo de utilidad le impediría a mi representado gozar del derecho exclusivo a la explotación de su modelo de utilidad

CUARTO: Adicionalmente, mi representado se encuentra legitimado para presentar oposición a la presente solicitud de modelo de utilidad, por cuanto la misma se encuentra incurso en más de una causal de no patentabilidad, de tal manera que su otorgamiento resultaría violario de la legalidad, como pasará a explicar a continuación

Violación del artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Esta norma señala lo siguiente

"Artículo 28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información.

a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;

b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología,

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;

d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;

e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,

f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención "(subrayado nuestro)

La solicitud de modelo de utilidad "ELEVA TAPA SANITARIO", viola el Artículo 28 de la Decisión 486 toda vez que la descripción no divulga el dispositivo "ELEVA TAPA SANITARIO" de una manera clara y completa para que pueda ser desarrollado por una persona medianamente versada en la materia. En esta solicitud no se presenta un texto descriptivo que permita establecer la solución aportada por el modelo de utilidad al problema planteado ni tampoco ubica el mismo en el estado de arte de tal manera que se evidencien las ventajas con respecto a los dispositivos elevadores de la tapa del sanitario existentes con anterioridad. Adicionalmente, no se presenta una reseña descriptiva de los dibujos incluidos en la solicitud.

Por las anteriores razones es imposible establecer con certeza cuál es el modelo de utilidad que se está reivindicando y sobre el cual se pretende la explotación exclusiva en nuestro país. Adicionalmente es imposible para su Despacho efectuar examen de patentabilidad alguno y por ende la solicitud debe ser rechazada por especulativa.

Violación del artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.-

Esta norma señala lo siguiente

"Artículo 30 - Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La solicitud de modelo de utilidad para "ELEVA TAPA SANITARIO" viola el artículo 30 de la Decisión 486, puesto que la materia reivindicada no está correctamente definida, es decir, allí se presenta de manera general el objeto de la solicitud pero no se define el dispositivo en función de los elementos que lo componen y las características técnicas del dispositivo que lo hacen novedoso y que le atribuyen un efecto técnico nuevo sobre los conocidos en el arte previo. Adicionalmente, no es posible para su Despacho realizar un estudio de patentabilidad sobre dicho pliego reivindicatorio ya que no define el alcance de la invención.

Adicionalmente, dada la forma especulativa como fue redactada la descripción y el capítulo reivindicatorio es claro que cualquier pretensión del solicitante de efectuar modificaciones a éste último no puede ser aceptado por su Despacho por cuanto la misma necesariamente constituirá una ampliación de la materia inicialmente reivindicada en los términos del artículo 34 de la Decisión 486 y del Manual Andino de Patentes.

Violación del artículo 81 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina

El artículo 81 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."

La solicitud de modelo de utilidad "ELEVA TAPA SANITARIO" no podría considerarse como un modelo de utilidad

puesto que el dispositivo allí descrito no representa una configuración o disposición de elementos que permita un funcionamiento diferente ni mejor del dispositivo previamente desarrollado por mi representado. Así mismo, dicho dispositivo no proporciona una ventaja o efecto técnico sobre el dispositivo enseñado por mi representado en su solicitud de modelo de utilidad para **“DISPOSITIVO AUTOMATICO ELEVADOR DEL ASIENTO DEL INODORO”**

Para demostrar la afirmación anterior paso a describir el objeto reivindicado tanto en la presente solicitud como en la solicitud de mi mandante y a comparar la solución dada por cada una de ellas al problema técnico que pretenden solucionar

El objeto planteado por mi representado en su solicitud de modelo de utilidad es proporcionar un **DISPOSITIVO AUTOMATICO ELEVADOR DEL ASIENTO DEL INODORO** diseñado para mantener el asiento del inodoro arriba, y para que se suba automáticamente cuando alguien lo baje y luego lo libere o lo suelte. De esta manera el asiento del inodoro permanece siempre arriba, limpio, imposibilitando su contaminación por orina

En cuanto al modelo de utilidad **“ELEVA TAPA SANITARIO”**, el objeto planteado es desarrollar un dispositivo mecánico para lograr mantener abierta o levantada la tapa de tal manera que esta sólo se pueda bajar en el momento que alguien se sienta sobre ella y que, al levantarse la persona la tapa se suba sola suavemente debido a las propiedades mecánicas del resorte utilizado. Adicionalmente, se menciona que el dispositivo permite mantener levantada la taza o el biscocho del sanitario con el fin de mejorar las condiciones de higiene y aseo.

Ahora bien, a pesar de que la redacción de la presente solicitud tanto en su descripción como en su capítulo reivindicatorio no permite comprender el alcance del derecho reivindicado, partiendo del objeto planteado por cada una de las solicitudes de modelo de utilidad paso a demostrar cómo éste objeto es logrado de la misma forma

El dispositivo elevador del asiento del inodoro, tal y como fue reivindicado por mi representado enseña.

“1 Dispositivo automático elevador del asiento del inodoro” caracterizado por estar constituido por una palanca (4) que levanta por debajo y hacia arriba el asiento del inodoro (10) manteniéndolo arriba. La fuerza de la palanca (4) es transmitida por un eje (2) que rota hacia atrás y al cual va fija dicha palanca, girando dicho eje hacia atrás accionado por la fuerza del resorte de torsión (8). Este resorte de torsión (8) va suspendido en dicho eje (2) y aprisionado en el mismo eje en uno de los extremos (9) de dicho resorte (8). ”

“2 Reivindicación derivada de la anterior en donde una variante del “dispositivo automático elevador del asiento del inodoro” (ver figura 3), se refiere a un dispositivo caracterizado por estar constituido por un resorte de torsión (8), que prolongado en uno de sus extremos actuando como palanca (4), levanta por debajo el asiento del inodoro (10), estando suspendido dicho resorte (8) en un eje fijo (2) y situado dicho eje (2) entre dos soportes (13) donde se articula el asiento del inodoro ”

El dispositivo reivindicado en el modelo de utilidad **“ELEVA TAPA SANITARIO”** enseña un dispositivo mecánico que es accionado por resortes que permiten mantener levantada la taza del inodoro y reivindica la característica del dispositivo de mantener elevada la taza o biscocho hasta tanto una persona lo baje manualmente haciendo una fuerza moderada y se siente y, que la taza se levantará suavemente sola tan pronto la persona se ponga nuevamente de pie

Así entonces, es posible concluir que el dispositivo del "ELEVA TAPA SANITARIO", aunque no se reivindica en forma adecuada, es decir, por las características técnicas que proporcionan la solución al problema planteado, utiliza resortes como mecanismo para el levantamiento del asiento o biscocho cuando la persona se levanta. Adicionalmente, de las figuras presentadas en el expediente es posible concluir que tal dispositivo se levanta por debajo el asiento del inodoro por la acción ejercida por una palanca o extensión del resorte de torsión de la misma forma que lo hace el dispositivo desarrollado por mi representado.

En consecuencia, es claro que comparados el sistema reivindicado en la presente solicitud y el reivindicado en la solicitud de mi representado No 05124548, el mecanismo de elevación del asiento es el mismo, esto es, basado en resortes con el objeto de mantener arriba el asiento del inodoro.

En efecto, teniendo en cuenta que de la manera cómo fue reivindicado el mecanismo de la presente solicitud solamente es posible concluir que el mismo hace uso de resortes y que estos, además de muchos otros elementos, también son usados en el mecanismo reivindicado por mi representado se debe concluir que no existe diferencia alguna entre los mismos.

Por lo tanto, si el sistema de resortes para lograr esta misma finalidad ya había sido usado y reivindicado por mi representado es claro que el objeto reivindicado en la presente solicitud de modelo de utilidad no goza del requisito de la novedad y por ende no puede ser objeto de patente de modelo de utilidad.

En efecto, la solicitud para "ELEVA TAPA SANITARIO" no puede considerarse como modelo de utilidad puesto que en dicha solicitud no se enseña una nueva forma, configuración o disposición de elementos ni un mecanismo diferente al ya divulgado por mi representado para el levantamiento del asiento del sanitario, que permita un mejor o diferente funcionamiento del dispositivo y tampoco proporciona una ventaja o efecto técnico frente al dispositivo desarrollado en el modelo de utilidad "DISPOSITIVO AUTOMATICO ELEVADOR DEL ASIENTO DEL INODORO".

QUINTO: Por las anteriores razones, considero que ese Despacho debe denegar la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "ELEVA TAPA SANITARIO" que se tramita bajo el expediente No 05124548.

II PRUEBAS

Solicito la práctica y reconocimiento de las siguientes pruebas:

1. Que se tenga como prueba los documentos que reposan en el expediente No 05074307 correspondiente a la solicitud de modelo de utilidad presentada por mi representado el 28 de Julio de 2005.

6

Anexos:



Comprobante de pago de la tasa legal fijada para la presentación de oposiciones



Poder a mi otorgado por el señor Juan Pablo Beltrán Bonilla



Copia de la oposición para el traslado

7

NOMBRE: EMILIO FERRERO



FIRMA:

Número 438 019 T P 31 929

20x

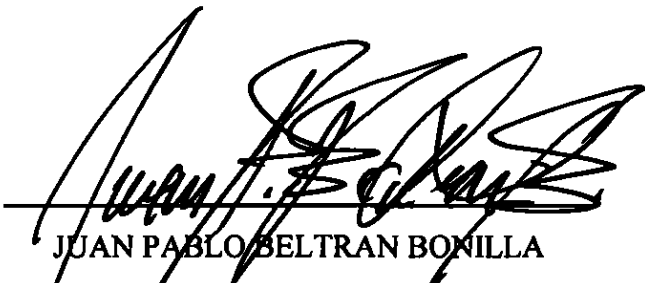
CAVELIERABOGADOS EDIFICIO SISKI CARRERA 4ª N° 72-35 BOGOTA, 8 - COLOMBIA	Poder especial para uso en Colombia para Propiedad Industrial (individual).
---	--

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D

Yo, Juan Pablo BELTRAN BONILLA mayor de edad, vecino de esta ciudad, confiero poder a los doctores EMILIO FERRERO, GONZALO PERDOMO, LUZ CLEMENCIA DE PAEZ y DANIEL PEÑA, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, para presentar oposición a la solicitud de modelo de utilidad ELEVA TAPA SANITARIO, solicitada por VICTOR DANIEL MARTINEZ TANGARIFE, que se tramita en el expediente N° 05.124.548.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señora Jefe,


JUAN PABLO BELTRAN BONILLA
C C No. 19 404. 446 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COMPARECIO Juan Pablo Beltran Bonilla

quien exhibió la c.c. 1940949 de Bogotá

y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

EL Declarante

Fecha 16 ABO 2019

La Notaria

ADRIANA CUELLAR RANGÓ



Fany Isabel Chaves S.

213

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 05-124548- -00001-0000
Fec 2006-08-16 19.09 54 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra 3 MODELO
Eve 1 REGDEPOSITO
Act 400 OPOSIOBSERVTER Folio 8

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 50,179
FECHA : JULIO 4 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	54928396	04/07/2006	45,727,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	246,000.00
		TOTAL :	\$ 246,000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Cdo 15468-233-001-9

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
Juan Camilo Villa Betancourt.
Apoderado

Oficio N°: 10425

ASUNTO:	Radicación N°	05-124548
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	007

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Emilio Ferrero, quien actúa como apoderado del señor Juan Pablo Beltrán Bonilla, reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

74 SET. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.

202021

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No.05-124548

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD

NUMERO FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No

565 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006 EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 16 DE AGOSTO DE 2006.

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

24

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 5-124548

EDICTO No 2945

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER.

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 2283 de 31-ENE-2007 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Camilo Villa Betancourt, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor

Victor Daniel Martínez Tangarife y al doctor Emilio Ferrero en su calidad de apoderado del opositor, señor Juan Pablo Beltrán Bonilla, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D C., a los 31 ENE 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 00 a m de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 15-FEB-2007
Secretaria General Ad-Hoc
EDICTO No 2945

Este edicto se desfija hoy 28-FEB-2007 a las 4 30 p m